

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.513
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Unidad de Gabinete

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, Artículo 108 numeral 11, que señala que es uno de los deberes de las bolivianas y bolivianos el socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

La Ley N° 031 - Ley Marco de autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", que determina en el Artículo 100, parágrafo III, numerales 5 y 12 entre otras, las siguientes competencias exclusivas de los gobiernos municipales: Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) y Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

La Ley N° 602 - Ley de Gestión de Riesgos, tiene por objeto reglar el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

La Ley Municipal Autonómica N° 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, es la norma que tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

Esta norma determina en su Artículo 7 las definiciones a efectos de la aplicación de esa Ley y señala en el inciso e), que la emergencia es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal



Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.513

desarrollo de nuestra sociedad.

La señalada disposición determina en su Artículo 11 que el GAMLP, a través de las Unidades que correspondan, utilizando el Mapa de Riesgos y otros instrumentos levantará la información sobre los peligros naturales y/o antrópicos, analizando las condiciones de vulnerabilidad y estimando los riesgos en base a la construcción de indicadores, que apoyarán la toma de decisiones antes, durante y después de la emergencia y/o desastre.

Asimismo, el Artículo 13 determina que el enfoque de la gestión de riesgos de desastres es prioritario en el municipio de La Paz en el ámbito de la participación ciudadana, en la gestión institucional técnico y jurídica, y de la inversión establecido en la presente Ley, y se integrará obligatoriamente a: a) Plan de Desarrollo Municipal, b) Planes operativos Anuales, c) Plan de Ordenamiento Territorial y d) Plan de Uso de Suelo.

Por su parte el Artículo 20 de la señalada norma establece que I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100 parágrafo III numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción. II. La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la Máxima Autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Asimismo, el Artículo 21 de la señalada disposición determina que I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. II. Cuando surja situación de emergencia y/o desastre, el GAMLP coordinará acciones con la Gobernación Departamental y/o las autoridades competentes del nivel central del Estado Plurinacional.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales determina en el Artículo 4, que I. El Gobierno Municipal está constituido por a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre esos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

El Artículo 5 de la señalada disposición determina la obligatoria separación administrativa de los órganos municipales en aquellos que cuentan con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.513

Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, determina en su Artículo 2 que la señalada Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias determina en el Artículo 3 parágrafo I del Reglamento, que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es de responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.

Que la Ley Municipal Autónoma N° 007, del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y sus modificaciones, determinan en el Artículo 21 sobre Reserva de Ley, que, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, y Leyes del Estado Plurinacional, constituye reserva legislativa autónoma municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal. **Serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal** a efecto de: 1. **Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.** Disposición coincidente con lo determinado en el La Ley N° 031 - Ley Marco de autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", que determina en el Artículo 100, parágrafo III, numerales 5 y 12 entre otras, las siguientes **competencias exclusivas de los gobiernos municipales**: Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) y Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Asimismo, del análisis de la documentación remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, se tiene que se ha remitido el Informe Técnico SMGIR - DRM N° 050/2023 de 1 de agosto de 2023 elaborado por la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, por el que se concluye que : "Actualmente las zonas URBANIZACIÓN CERVECERÍA, VALLE METROPOLITANO, VALLE DE LAS FLORES "B" AMOR DE DIOS, ANTENA ENTEL, CIUDAD DEL NIÑO, VALLE DE LAS FLORES, SANTA ROSA DE CALLAPA Y SAID CRUZ PATA" son afectadas en diferente grado por un fenómeno geodinámico en proceso y activo, el cual es un deslizamiento inminente que genera peligro en la normalidad de las actividades de las zonas y pone en Muy Alto Riesgo el sector afectado, según Figura 3.1, por la posible pérdida de vidas y daños a la integridad física de los habitantes, por el daño y pérdida de infraestructura para vivienda, comercio, servicios y obras de inversión pública, los cuales son elementos que estructuran y organizan el normal desarrollo de la sociedad.

Los resultados del monitoreo geodinámico con métodos de GNSS (GPS) y con inclinómetro muestran que la masa de suelo presenta un movimiento continuo, diferenciado según Figura 3.10, que corrobora la presencia de un fenómeno geodinámico en proceso que afecta a *Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.513

elementos vulnerables. Los resultados de los monitoreo indican con una aceleración en las últimas mediciones de alguno puntos, aspecto que confirma que las zonas descritas están en Muy Alto Riesgo.

Tomando en cuenta que el deslizamiento inminente causará graves daños a toda la infraestructura de las zonas Urbanización Cervecería, Valle Metropolitano, Valle de Las Flores "B" Amor de Dios, Antena Entel, Ciudad del Niño, Valle de Las Flores, Santa Rosa de Callapa y Said Cruz Pata y un grave impacto en el desarrollo socioeconómico de los habitantes locales y del municipio, además que, ocurrido el deslizamiento, el peligro y riesgo se ampliará hacia sectores más extensos de las zonas ubicadas en la parte superior cerca del escarpe del deslizamiento, hacia sectores laterales y la parte inferior, se ha visto necesaria la implementación de obras de mitigación de la amenaza y de reducción de inestabilidad, las cuales deberán realizarse de manera priorizada y progresiva, según la capacidad económica del Municipio.

El proceso de recuperación de las zonas, respecto al evento de emergencia, debe ser monitoreado ya que el fenómeno geodinámico tiene una extensión de aproximadamente 20 hectáreas y una profundidad que en algunos puntos supera los 50 metros. Por lo tanto, la reducción de la amenaza y mejora de las condiciones de estabilidad del sector tomará un tiempo prolongado.

De conformidad a las Funciones y Atribuciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del GAMLP, corresponde a la secretaria Municipal de Gestión Integral de Riesgos recomendar la implementación de proyectos integrales para la reducción del riesgo de desastres, así como otras medidas estructurales y no estructurales para la gestión integral de riesgos e informar al Alcalde Municipal el estado de alerta del Municipio de La Paz, proponiendo la declaración de emergencia y/o desastre".

Por su parte, el Informe Legal S.M.G.I.R. A.L. N° 162/2023 de 4 de agosto de 2023 elaborado por la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos señala que "Por lo expuesto y considerando el Informe Técnico SMGIR DRM N° 050/2023, elaborado por el Ing. M. Sc. Durval Párraga Morales – Director de Resiliencia Municipal – SMGIR, de fecha 01 de agosto de 2023, y sus antecedentes, en estricto apego a la normativa jurídica aplicable, del análisis realizado se concluye que existe la justificación técnica necesaria y la viabilidad legal para Declarar Situación de Emergencia en las zonas **URBANIZACIÓN CERVECERÍA, VALLE METROPOLITANO, VALLE DE LAS FLORES "B" AMOR DE DIOS, ANTENA ENTEL, CIUDAD DEL NIÑO, VALLE DE LAS FLORES, SANTA ROSA DE CALLAPA Y SAID CRUZ PATA.**

Se recomienda al Sr. Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emita la resolución Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica GAMLP N° 007/2011, modificadas por la Leyes Municipales Autonómicas GAMLP N° 013/2011, GAMLP N° 014/2012, GAMLP 222/2017 y GAMLP N° 269/2017 que en su Artículo 45 numeral 1), establece que el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.513

Descentralización "Andrés Ibáñez" artículo 100, parágrafo III, numeral 12; Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres N° 005/2010 y la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos".

Qué asimismo, el Concejo Municipal, en aplicación lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, tiene la facultad de refrendar la declaratoria de situación de emergencia y/o desastre, y que asimismo la evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre deben ser formulados por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde Municipal, de acuerdo a reglamentación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cuanto a su estructura y funcionamiento.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 513

ARTÍCULO 1.- Se **REFRENDA** el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 564/2023 de 10 de agosto de 2023, por la cual el Alcalde Municipal de La Paz declaró **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** en las zonas Urbanización Cervecería, Valle Metropolitano, Valle de las Flores "B" Amor de Dios, Antena Entel, Ciudad del Niño, Valle de Las Flores, Santa Rosa de Callapa y Said Cruz Pata.

ARTÍCULO 2.- 1. Por la Unidad Organizacional dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal, se realice las acciones necesarias con el fin precautelar a las futuras y posibles personas damnificadas, previa relevación de datos de los propietarios y/o afectados en tiempo oportunos, debiendo realizar el Órgano Ejecutivo Municipal las verificaciones y control pertinente.

2.- En la Resolución Ejecutiva N° 564/2023 no limita los recursos a ejecutar, además de dotar la posibilidad de erogar recursos con fondos en avance.

ARTÍCULO 3.- I.- Toda erogación de recursos referente a la Declaración de Emergencia bajo Resolución Ejecutiva N° 564/2023 deberán ser exclusivamente destinadas a trabajos inherentes a la atención de las Zonas de Urbanización Cervecería, Valle Metropolitano, Valle de las Flores "B", Amor de Dios, Antena Entel, Ciudad del Niño, Valle de las Flores, Santa Rosa de Callapa y Said Cruz Pata.

II.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir los descargos de los servidores públicos que recibieron los Fondos en Avance, Fondos Rotativos y/o toda erogación de recursos a raíz de la Declaración de Emergencia bajo Resolución Ejecutiva N°



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.513

564/2023 en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la presentación de su descargo.

III.- En la Resolución no define las laborales a realizar por la Secretaría Municipal de Gestión integral de Riesgos.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, deberá remitir al Órgano Legislativo Municipal todos los trabajos planificados con el fin de atender la emergencia en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley surtirá efectos legales para contratos venideros y no así contratos que hayan sido suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal con anterioridad a la vigencia de la misma, debiendo ser aplicada únicamente para la atención de la emergencia en el Macrodistrito IV San Antonio.

El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés años.

Firmado por: Roxana Pérez Del Castillo Brown
PRESIDENTA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lourdes Chambilla
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Sitr@m 513
HIAD/ONA/MZJ
ojsc/gmendoza

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ